

Oficio: INFOEM/COM-JMC/175/2017

Metepec, Estado de México a 31 de julio de 2017

M. en D. CATALINA CAMARILLO ROSAS

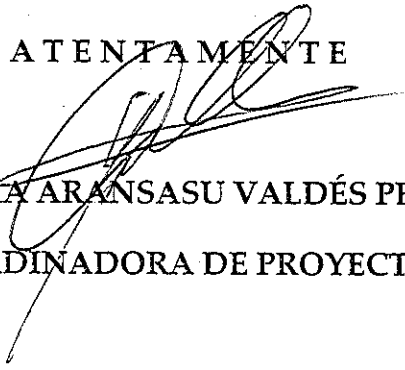
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INFOEM.

PRESENTE

Por instrucción del Comisionado Javier Martínez Cruz, le remito para los efectos a que haya lugar el original del **voto particular** emitido por el mismo, con fundamento en el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con relación a la resolución emitida en el recurso de revisión 01332/INFOEM/IP/RR/2017, aprobada por el Pleno de este Instituto en la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria de fecha doce de julio de dos mil diecisiete.

Sin más por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LIC. NORMA ARANSASU VALDÉS PEDRAZA
COORDINADORA DE PROYECTOS

C.c.p. Mtra. Eva Abaid Yapur. Para su conocimiento y efectos legales conducentes.



VOTO PARTICULAR
RECURSO DE REVISIÓN 01332/INFOEM/IP/RR/2017

Meteppec, México, en la sede auxiliar del INFOEM

Julio 31 de 2017

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL COMISIONADO JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL DOCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01332/INFOEM/IP/RR/2017.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México resolvió por unanimidad de votos, la resolución relativa al recurso de revisión 01332/INFOEM/IP/RR/2017 presentada por la Comisionada Eva Abaid Yapur, respecto de la cual, el suscrito, formula **VOTO PARTICULAR**, con fundamento en el artículo 14 fracción XI del Reglamento del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Personales Datos del Estado de México.

De manera previa a la emisión del presente voto, cabe precisar que la materia en que radicó el recurso de revisión, lo fue en que se proporcionara por parte de la Universidad Autónoma del Estado de México, *las percepciones ordinarias y extraordinarias del Secretario General y del Comité Ejecutivo 2013-2017 del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de la Universidad Autónoma del Estado de México*; como respuesta el Sujeto Obligado proporcionó un link señalando los pasos a seguir para la consulta de la información referente a las percepciones del Secretario General del Sindicato indicado, así como anexando el documento en el que podían ser verificada tal información y por cuanto hace a las percepciones de los integrantes

del Comité referido en la solicitud, manifestó que en su Dirección de Recursos Humanos no se tiene antecedente al respecto.

Ante lo cual el recurrente inconforme refirió como motivos de inconformidad que no se le proporcionó la información solicitada. Por lo que el Sujeto Obligado al momento de entregar su informe justificado reiteró su respuesta por lo que hace al Secretario General del Sindicato y de manera adicional entregó una relación de los miembros del Comité Ejecutivo del mismo, haciendo referencia de la clave salarial de cada uno para que el particular pudiera consultar sus percepciones en la información ya entregada en respuesta.

Circunstancias novedosas vertidas en el informe justificado que hicieron que la Comisionada ponente de la resolución, concluyera en sobreseer el recurso de revisión por considerar que mediante el mismo, el Sujeto Obligado había modificado su respuesta y satisfecho en su totalidad la solicitud de información formulada por el particular.

Sin embargo, el suscrito, comparte el hecho de que el Sujeto Obligado haya proporcionado las percepciones ordinarias y extraordinarias del Secretario General del Sindicato petitionado, tanto en respuesta como en informe justificado, empero aun cuando la Universidad modificó su respuesta mediante lo entregado en informe de justificación, lo cierto es que no logra satisfacer en su totalidad la información relativa a las percepciones de los integrantes del Comité Ejecutivo; ya que el listado que entregó respecto de éstos se advierte únicamente a dieciséis servidores públicos tal y como se observa enseguida:

estructura orgánico-funcional de esta Máxima Casa de Estudios; sin embargo con el fin de garantizar el derecho de acceso a la información del peticionario, se remite en este momento un listado que contiene el nombre del personal universitario comisionado al mencionado sindicato

NOMBRE	CLAVE DE CATEGORIA	CATEGORIA
Acosta Román Alfonso	23130	Profesionista
Álvarez Villanueva Jesús Alejandro	24180	Encargado de Mantenimiento
Bernal Cienfuegos Jorge Alberto	24090	Auxiliar Administrativo
Carmona Castillo León	23130	Profesionista
Castillo López Rosa	24320	Secretaría
Díaz Guadarrama Augusto	23130	Profesionista
Garfías Merlos Daniel	23130	Profesionista
Gómez Beltrán Irma	24320	Secretaría
Hernández Reyes Norma	24320	Secretaría
Mendoza Martínez Beatriz Adriana	24320	Secretaría
Ríos Chávez Elvia Patricia	24071	Auxiliar "A"
Soto Garduño Maricela	24040	Analista de Sistemas
Villa Contreras Enrique	23130	Profesionista
Zepeda Gómez María Guadalupe	24320	Secretaría
Zepeda Ruiz Luis Oscar	24072	Auxiliar "B"
Zepeda Sanjurjo Martha Yolanda	23130	Profesionista

Lo cual no es coincidente con la cantidad de los miembros que integran el Comité Ejecutivo 2013-2017 según el Directorio que obra publicado en el sitio electrónico oficial del Sindicato Único de Trabajadores y Empleados al Servicios de La Universidad Autónoma del Estado de México, como se observa en las siguientes imágenes:

Directorio

L. en D. LEÓN CARMONA CASTILLO SECRETARIO GENERAL	L.A.E. AUGUSTO DIAZ GUADARRAMA SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS
M. EN A.P. ENRIQUE VILLA CONTRERAS SECRETARIO DE CONFLICTOS	NORMA HERNANDEZ REYES SUBSECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS
L.A.E. DANIEL GARTIAS MERLOS SECRETARIO DE TRABAJO	JORSE BERNAL CIENFUEGOS SECRETARIO DE ACCION DEPORTIVA
MARTHA YOLANDA ZEPEDA SANTURJO SECRETARIO DE PREVISION SOCIAL	JESÚS ALEJANDRO ALVAREZ SUBSECRETARIO DE ACCION DEPORTIVA
BREATRIZ ADRIANA MENDOZA MARTINEZ SECRETARIO TESORERO	ELVIA PATRICIA RÍOS CHAVEZ SECRETARIO DE CULTURA Y ACCION FEMENIL
IRMA GOMEZ BELTRAN SUBSECRETARIO TESORERO	TANIA VILCHIS SANCHEZ SUBSECRETARIO DE CULTURA Y ACCION FEMENIL
ALFONSO ACOSTA ROMAN SECRETARIO DE EXTERIOR	MARICELA SOTO GARDUÑO SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA
LUIS OSCAR ZEPEDA RUIZ SUBSECRETARIO DE EXTERIOR	ROSA CASTILLO LÓPEZ SUBSECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA
MA. GUADALUPE ZEPEDA GÓMEZ SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN	

Es decir, si bien con la información complementaria es posible que el recurrente conozca, de acuerdo a la clave de categoría, las percepciones de dieciséis integrantes del Comité Ejecutivo del Sindicato, hizo falta que se proporcionara de uno de sus miembros, esto es, de Tania Vilchis Sánchez quien de acuerdo a su Directorio es Subsecretario de Cultura y Acción Femenil dentro del referido Sindicato.

En tal, sentido no se actualizaba la causal aludida para el sobreseimiento, en razón de que a pesar de la modificación a la respuesta, no se entrega la información completa para tener por atendida la solicitud de acceso a la información; así lo jurídicamente procedente en privilegio del derecho de acceso a la información ejercido por el particular y en términos del principio de máxima publicidad, era necesario que se ordenara al Sujeto Obligado la información faltante.

Además considero también propicia la oportunidad de la emisión del presente voto particular, para referir que de la información entregada por el Sujeto Obligado se colige, que proporcionó la información relativa a las percepciones de quienes forman parte del Sindicato Único de Trabajadores y Empleados al Servicio de la Universidad Autónoma del Estado de México, pero de acuerdo a la categoría que tienen como servidores públicos de la Universidad, no así en su calidad que tienen dentro del Sindicato referido en la solicitud de información.

Por lo anterior, hubiera sido conveniente que en la resolución del recurso de revisión, se resaltara que era posible que el particular requiera conocer si los miembros del Comité Ejecutivo del multicitado Sindicato, en la calidad que tengan en éste, reciben alguna percepción y el monto de ésta, ello derivado de la manera en que fue redactada la solicitud de información; y por tanto, a consecuencia de ello señalarle al particular que si ese era el caso, quedaban a salvo sus derechos para ingresar una nueva solicitud de información directamente ante el Sindicato Único de Trabajadores y Empleados al Servicio de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Por todo lo expuesto es que formulo el presente voto particular, en los términos precisados, considerando que las consideraciones aquí expuestas hubieran resultado importantes para ordenar la entrega de la información que corresponde con el recurso de revisión que fue resuelto por el Pleno de este Instituto, mencionado.

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)